TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-389**
Rubro: **QUEJA, RECURSO DE.- NO SIEMPRE SERÁ IMPROCEDENTE CONTRA LA SENTENCIA DICTADA PARA COMPLEMENTAR LA DE AMPARO; AUNQUE ÉSTA DEBA SUBSISTIR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO FISCAL.-**

El pleno consideró que el recurso será improcedente cuando la sentencia de amparo se haya ocupado de las mismas cuestiones que se plantean al Pleno como materia de la queja. Ahora bien, si los agravios hechos valer fuesen fundados por haberse violado la jurisprudencia del Pleno, se podría de todas maneras declarar infundada la queja con base en el artículo arriba mencionado, que prevé que si el Pleno encuentra fundado el agravio el fallo, salvo que este deba subsistir por otros motivos legales. En la especie, el Pleno admitió que existe un desacuerdo entre el criterio por el que se resolvió el amparo y el criterio con que se hubiera resuelto la queja por el mismo, pero dándole su debida importancia se respeta declarándose que aún cuando los agravios fuesen fundados la sentencia debe subsistir por este otro motivo legal.

Expediente número 2647/53.- Queja interpuesta por la Procuraduría Fiscal de la Federación en contra de la sentencia pronunciada por la séptima Sala.-23 de septiembre de 1959.

R.T.F.F. Primera Época. Año XXIV. No. 277 a 279. Enero - Marzo. 1960. p. 7